



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 23 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 5564/2017/TO1

Buenos Aires, 17 de febrero de 2017.

### Y VISTA:

Para dictar sentencia en la **causa N° 5196**, de este Tribunal Oral en lo Criminal N° 23, de conformidad con el procedimiento establecido en la ley 27.272.

El proceso fue elevado a juicio por el delito de tentativa de robo, respecto de **MATÍAS LEANDRO CEBALLOS**, D.N.I. 36.571.796, argentino, nacido el 1° de octubre de 1991 en esta ciudad, Bolivia, hijo de Ramón Ángel y de Erenia Espínola, soltero, desocupado, quien estaba viviendo en la calle, identificado con prontuarios RH 302.449 de la Policía Federal y N° 3.771.077 de Reincidencia, actualmente detenido en el Complejo Penitenciario Federal de la ciudad de Buenos Aires.

Intervienen en el proceso representando a Ministerio Público Fiscal, el Fiscal General Fabián Céliz, y en la defensa del imputado, el Defensora Oficial Coadyuvante, Hernán Diego Silva.

### Y CONSIDERANDO:

#### 1.- El hecho

Según la acusación, el 30 de enero de 2017, cerca de las 12, en la plaza Fuerza Aérea, ubicada en la calle Giraldo Giraldi entre San Martín y Crucero General Belgrano, de esta ciudad, **Matías Leandro Ceballos** se acercó a Yanina Elizabeth Bernald y le quitó con fuerza de sus manos el teléfono celular "Samsung", modelo J7. De inmediato salió corriendo hacia el interior de la plaza, pero fue perseguido por Alberto Oscar Dana, que vio el episodio y pudo alcanzarlo a los pocos metros. Antes de ser atrapado, Ceballos tiró al piso el teléfono sustraído. Luego vino la policía, que formalizó la detención del imputado y el secuestro de lo robado.



De acuerdo a mi criterio, el hecho está probado por los dichos de la víctima Yanina Elizabeth Bernald (fs. 13) y del testigo presencial Alberto Oscar Danna (fs. 11), quienes relataron lo que les tocó vivir del hecho del modo indicado más arriba. En el mismo sentido he valorado las declaraciones de los policías Víctor Barúa (fs. 10) y Brian Juarez, que tomó intervención en la detención del acusado y en el secuestro del teléfono.

De todo lo ocurrido se dejó constancia en las actas de fs. 3 y 4, que dan cuenta de la detención de Ceballos el 30 de enero de 2017, a las 12.30 y 12.35, respectivamente, en la esquina de Gilardo Gilardi y San Martín, de esta ciudad, así como del secuestro del teléfono marca "Samsung".

Completan la prueba los croquis de fs. 7, 12 y 14, el informe técnico de fs. 15, las fotos de fs. 16/19 y el informe médico legal de fs. 27, que certifica la imputabilidad del acusado.

Como lo adelanté, estas pruebas, valoradas de acuerdo a las reglas de la sana crítica, son aptas para establecer que el delito se cometió y que el imputado intervino en él. A esto hay que sumar que, si bien durante la etapa anterior optó por no declarar (fs. 50/51), en oportunidad de presentarse con su defensora y el Fiscal en los términos del art. 431 bis, inc.1°, párr. 2°, del Código Procesal Penal de la Nación, el imputado reconoció lisa y llanamente su responsabilidad en el delito.

## **2.- La calificación legal**

El acusado va a responder como autor de tentativa del delito de robo (arts. 42, 45 y 164 del Código Penal). En el caso, la violencia típica está dada por la violencia física ejercida sobre la víctima para





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 23 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 5564/2017/TO1

quitarle el teléfono de sus manos. El delito no se consumó, porque el imputado no logró consolidar un poder de disposición sobre lo robado, al ser interceptado por el testigo Danna. El imputado es autor, porque ejecutó en forma personal la acción típica.

### **3.- La pena**

Para graduar la pena que impondré al imputado tengo en cuenta la naturaleza, modalidad y consecuencias de su conducta, en particular que el hecho fue cometido contra una mujer joven, cuyas posibilidades de resistencia son menores, dada la natural preponderancia física de un varón. Tomo en consideración, asimismo, como atenuantes, que Ceballos es una persona joven, que pertenece a un segmento social bajo, que carecía de ingresos y de vivienda, y que sufre de adicción a los estupefacientes.

Por esas consideraciones, entiendo que resulta justo imponer al nombrado la pena de tres meses de prisión acordada por las partes. La sanción no puede ser dejada en suspenso, pues Ceballos registra condenas anteriores que no generan reincidencia ni deben ser unificadas. El imputado deberá cargar con el pago de las costas (art. 29, inc. 3°, del Código Penal).

### **4.- Cómputo**

Matías Leonardo Ceballos está detenido desde el 30 de enero de 2017 (fs. 3). Entonces, la pena que se le impondrá se agotará el 29 de abril de 2017.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 399, 403, 431 bis, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación,

### **RESUELVO:**

**I.- CONDENAR a MATÍAS LEANDRO CEBALLOS,** cuyas demás condiciones personales obran al principio, a cumplir la pena de **TRES MESES DE PRISIÓN y al pago de las**



**costas**, por ser autor del delito de tentativa de robo (arts. 29, inc. 3°, 42, 44, 45 y 164 del Código Penal; 403, 530 y 531 del Código Procesal Penal).

**II.- ESTABLECER** que la pena impuesta al nombrado **MATÍAS LEANDRO CEBALLOS** se agotará el **29 de abril de 2017** y que, en consecuencia, el registro de la condena caducará el 29 de abril de 2027 (art. 51 del Código Penal).

**III.- MANDAR** que, firme o consentida la presente sentencia, se cursen las comunicaciones de estilo a la Policía Federal, a Reincidencia y la juzgado instructor; se intime al condenado al pago del sellado adeudado, bajo el pertinente apercibimiento; se forme legajo para remitirlo al Juez de Ejecución que corresponda, a disposición de quien se anotará al detenido; y se agreguen los incidentes al principal. Fecho, con el pertinente certificado, se archivará la causa.

Regístrese y notifíquese.

JAVIER ANZOATEGUI  
JUEZ DE CAMARA

Ante mí:

ALEJANDRO DYKSZTEIN  
SECRETARIO AD HOC





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 23 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 5564/2017/TO1

---

*Fecha de firma: 17/02/2017*

*Firmado por: JAVIER ANZOATEGUI, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO DYKSZEIN, SECRETARIO AD HOC*



#29374739#172149216#20170217111616710

---

*Fecha de firma: 17/02/2017*

*Firmado por: JAVIER ANZOATEGUI, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO DYKSZEIN, SECRETARIO AD HOC*



#29374739#172149216#20170217111616710